



ACTA/CT/No. 011/05/09/2019

ACTA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H.
AYUNTAMIENTO DE TLACOTEPEC DE MEJÍA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA
LLAVE.

En el municipio de Tlacotepec de Mejía, Veracruz, siendo las diez horas con quince minutos del día cinco de septiembre del año dos mil diecinueve; reunidos en la oficina que ocupa la Unidad de Transparencia, ubicado en avenida Marco Antonio Muñoz No. 5, Colonia Centro, C.P. 94080, los ciudadanos: Santiago León Flores Vocal 1, L.C.P. Betel Reyes Flores Vocal 2, Ing. Alfredo Cortes Espinoza Presidente del Comité, todos servidores públicos del H. Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, Veracruz, se reúnen con la finalidad de llevar a cabo la décima primera sesión del COMITÉ DE TRANSPARENCIA bajo el siguiente:



- 1. Pase de lista y verificación del quórum legal.
- 2. Aprobación del orden del día.
- 3. Discusión y en su caso aprobación de la clasificación en la modalidad de confidencial referente al dato personal que se encuentran en la cédula profesional electrónica, derivado de la solicitud de información con número de folio 04511219, así como la autorización de la versión pública correspondientes de dicho documento. Punto propuesto por el área de Obras Públicas, mediante oficio 082/2019
- 4. Cierre de la sesión.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

- 1.- Pase de lista y verificación del quórum legal. Se procede a pasar lista de asistencia, encontrándose presentes todos los servidores públicos mencionados al inicio de la presente acta, por lo que se declara la existencia de quórum legal, siendo válidos los acuerdos que se tomen durante esta sesión.
- 2.- Aprobación del orden del día. Se somete a la consideración de los asistentes el orden del día que tienen a la vista y acuerdan por unanimidad su aprobación.
- 3.- Discusión y en su caso aprobación de la clasificación en la modalidad de confidencial referente al dato personal que se encuentran en la cédula profesional electrónica, derivado de la solicitud de información con número de folio 04511219, así







como la autorización de la versión pública correspondientes de dicho documento. Punto propuesto por el área de Obras Públicas, mediante oficio 082/2019.

En uso de la voz el presidente del Comité manifiesta como antecedentes del presente asunto, lo siguiente:

I.- Con fecha 04 de septiembre del presente año, se registró en la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información con número de folio 04511219, que textualmente dice: "...Programas Generales de inversión y sus modificaciones 2019, Curriculum vitae del director de obras públicas, documento que acredite su profesión y número de personas asignadas al departamento de obra pública para el área administrativa o elaboración de proyectos..."(Sic).

II.- De conformidad con el artículo 134 fracción II y VII de la Ley 875, se realizó el trámite interno, turnándose a la dirección de Obras Públicas, toda vez que es competencia del área administrativa. Procedente de lo anterior, el titular de dicha área mediante oficio 082/2019 de fecha 04 de septiembre de 2019 señaló:

"...El que suscribe la presente Ing. Jose Luis Olivares Tamayo, Director de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de este municipio, me dirijo a usted para dar contestación a la información solicitada en su oficio No. UT/111/09/2019, hago entrega del archivo digital de: Programas Generales de Inversión y sus modificaciones 2019, Curriculum Vitae del Director de Obras Públicas, Documento que acredite su profesión (Cédula Profesional) y le informo que en el departamento de Obra Pública en el Área Administrativa se cuenta a parte del Director, con dos personas asignadas.

Hago mención de que la Cédula Profesional, para su versión Pública se testó de CURP para su aprobación por el Comité..."(Sic).

En atención de los antecedentes mencionados

PRIMERO. - De conformidad en los dispuesto por los artículos 4, 9 fracción IV y 11 fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Ayuntamiento tiene el carácter de sujeto obligado, por lo que toda la información generada, obtenida, transformada o en posesión es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los









tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General, la Ley 875 y la normatividad aplicable.

SEGUNDO. – Que el artículo 60 fracción I y 149 fracción I de la Ley 875, y artículos cuarto, quinto y séptimo fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, establecen que cuando se reciba una solicitud de información que amerite ser clasificada, el Comité deberá emitir un acuerdo que confirme, modifique o revoque la clasificación de información.

TERCERO.- Lo dispuesto por el artículo de la Ley 875, menciona que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la citada Ley.

CUARTO.- Que este sujeto obligado estima necesario clasificar la información en la modalidad de confidencial, referente a la Cédula Profesional Electrónica de director de Obras Públicas; toda vez que además de contener información de naturaleza pública también contiene la Clave Única de Registro de Población (CURP), el cual es un dato personal que no pueden ser divulgados sin la autorización expresa de los titulares de conformidad con el artículo 72 de la Ley 875, 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de Llave, y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas en su artículos trigésimo octavo fracción I.

Además de los criterios 2/2010 emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), mismo que a la letra dice: "Cédula profesional de servidores públicos, documento susceptible de versión pública. Considerando que la cédula profesional es un documento que tiene por objeto acreditar que una persona cuenta con la autorización para ejercer la profesión indicada en la misma, a través del conocimiento de algunos de los datos ahí contenidos se puede corroborar la idoneidad del servidor público para ocupar el empleo, cargo o comisión encomendado. En tal sentido, ante una solicitud de acceso a la información que se relacione con la cédula profesional, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán elaborar una versión pública en la que se omitirán los datos personales que no refieran al perfil







profesional de su titular tales como la fotografía, clave única de registro de población y firma."

Criterio 3/2010 emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), referente a "Clave Única de Registro de Población es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados."

En razón de lo expuesto anteriormente, es preciso que este Comité confirme la clasificación de la información en la modalidad de confidencial, referente a la Clave Única de Registro de Población (CURP) contenido en la Cédula Profesional Electrónica, derivado de la solicitud de información con número de folio 04511219, así como la versión pública de dicho documento, bajo la fundamentación siguiente:

- Fundamentación: Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en sus artículos 60 fracción I, 72 y 76 fracción III; Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en sus artículos 3, fracción X, 12, 13, 14 y 42; y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas en sus artículos noveno, trigésimo octavo fracción I, trigésimo noveno primer párrafo y los criterios 2/2010 y 3/2010 emitidos por el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- **Prueba de daño:** La finalidad de la clasificación de la información con carácter de confidencial en relación a Clave Única de Registro de Población (CURP), es para garantizar la protección del mismo, en virtud de que podría constituir un daño, presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados.
- Fuente de la Información: Obras Públicas





 Parte de la información clasificada: Clave Única de Registro de Población (CURP).

En consecuencia, se autoriza la versión pública que debe generarse para atender la solicitud de información, en la que se suprime Clave Única de Registro de Población (CURP).

En observancia de lo anterior se emite el siguiente:

ACUERDO CT/ No. 011/05/09/2019

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de información en la modalidad de confidencial, referente a Clave Única de Registro de Población (CURP), contenido en la Cédula Profesional Electrónica, derivado de la solicitud de información con número de folio 04511219, y se autoriza la versión pública correspondiente.

SEGUNDO.- Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia, comunique el presente acuerdo a la unidad administrativa de Obras Públicas y notifique la resolución al solicitante en términos del artículo 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

4.- Cierre de la sesión. No habiendo más asuntos que tratar se da por terminada la presente sesión a las diez horas con cincuenta minutos del día de su inicio, firmando al calce y al margen, los que en ella intervinieron.

ING. ALFREDO CORTES ESPINOZA TITULAR DEL COMITÉ

C. SANTIAGO LEÓN FLORES

ACOTEPEC DE MEJA

L.C.P. BETEL REYES FLORES

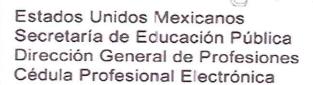
Wodal





Nombre del área Administrativa	Obras Públicas
Identificación del documento	Cédula Profesional Electrónica
Las partes o secciones clasificadas	Clave Única de Registro de Población (CURP)
Fundamentación y motivación	Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en sus artículos 60 fracción I, 72 y 76 fracción III; Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en sus artículos 3, fracción X, 12, 13, 14 y 42; y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas en sus artículos noveno, trigésimo octavo fracción I, trigésimo noveno primer párrafo y los criterios 2/2010 y 3/2010 emitidos por el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
Firma del titular del área	OBRAS PUBLICAS H. AYUNTAMIENTO TLACOTEPEC DE MEJIA 2018-2021
Fecha y número del acta de la sesión de Comité	05 de septiembre de 2019 Acta Número: ACTA/CT/No. 011/05/09/2019





Número de Cédula Profesional 8918507



Clave Única de Registro de Población

Entidad Federativa de Registro CIUDAD DE MEXICO

Libro	Foja	Número	Tipo
8918	29	4	C1

e expide a:					
	Datos del profesionista				
JOSE LUIS	OLIVARES	TAMAYO			
Nombre(s)	Primer apellido	Segund	Segundo apellido		
Quien cumplió con los requisitos Constitucional, relativo al ejercicio de la cédula con efectos de pat	establecidos en la Ley Reglai e las profesiones en la Ciudad ente para ejercer profesional	de Mexico	v cu Paglan	o. nento	
LICENCIATURA EN INGEN	NERIA CIVIL	511301			
Nombre del programa		Clave			
Dates	s de la institución educativa				
UNIVERSIDAD VERACE	RUZANA	300001 Clave			
Nombre o denominación					
07/01/2019 Fechs			14:38:15		
recha		Hor	а		
Il presente acto sommet atvo quenta con la filma electrônic	en la Cludad de Mexico y demás relativos y aplicat	des			
Firms ele	ndrinica				
(S) 850169 (5234 C) (5.12.2014 9056 60 (F) (USA) 20 E MEXICO-DITLES (2) 7-1/2 VERRORLEANA 0641 (5) 1 DO LICENCIATURA EN INCENIERIA CIVIL (EMSCTLOSE LUSIOLIVARES TAMAYO TOUS 200001 LINUVEDSIDA	o .			
			En	-1	
Firms electronics systateds del servidor público facultado tersco isto dakteriki, electrone in un atterno electronico del composito del compo	#Yandi-Er#Zhit'ning.Jako.ji#Filetoineko.zwetchea4c5r2wetch.	1	LIE ERAEL BARRO	HERMANDE E PROFESIO	
1696 DISTO TONTAR Kapakasibus interment HURATERATOR PARA TARASSON UND CONTINENT AND CO	4 Magdi - Tuk Zim Tengu Chauli-Sinie in Cuiness Cuiw Zimbrog Aut Cubw Shaku a Tinie in Cuang Tinie (San Swad Lubu , gan Liniu win Rahari Lub Shaku in Braff Alama	THFOSTIQUETRIAGASTH lag-17XHrbowlDYYwyJg	DIE SERAEL BARROI DIRECTOR GENERAL D	E PROFESIO	
Firms electronics evantació del electrico público facultado serso lato totolocal lapidosida del electrico público facultado serso lato totolocal lapidosida del carridosida indicata valvante del PD=30 12050000000000000000000000000000000000	4 Yangil - Et A Zimi'r mag JONG, JARINO Y CHRAND ZWEECH WAARS NAW IZSIG G CONWEST AREA CHRI AREA CHRI AREA TSCHA CHRISTY & LIN - THE STARRY STARRY STARRY AREA TSCHA CHRISTY & LIN - THE STARRY STARRY STARRY AREA TSCHA CHRISTY & LIN - THE STARRY STARRY STARRY STARRY AREA TSCHA CHRISTY & LIN - THE STARRY	THFOSTIQUETRIAGASTH lag-17XHrbowlDYYwyJg	DIRECTOR DENERAL D	t PROFESIO	

Eliminado 1 renglón. Fundamento legal. Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en sus artículos 60 fracción I, 72 y 76 fracción III; Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en sus artículos 3, fracción X, 12, 13, 14 y 42; y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas en sus artículos noveno, trigésimo octavo fracción I, trigésimo noveno primer párrafo y los criterios 2/2010 y 3/2010 emitidos por el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.